



Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se modifican los artículos 3 y 5 de la Orden de 8 de abril de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas para la Transformación de Flotas de Transporte de Viajeros y Mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Mediante la Orden de 8 de abril de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, se aprobó la convocatoria de las ayudas para la Transformación de Flotas de Transporte de Viajeros y Mercancías, cuyas bases reguladoras se encuentran establecidas en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con una cuantía de crédito asignado, según el anexo II de éste de 16.658.874 euros. Posteriormente, mediante la Resolución de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 1 de diciembre de 2022, dicho crédito fue ampliado por importe de 21.637.388,07 euros, por lo que, el crédito total asignado asciende a la cantidad de 38.296.262,07 euros.

Con motivo de la entrada en vigor de dos reglamentos comunitarios, que afectan al régimen jurídico aplicable a dichas líneas de ayudas cuando su concesión se produzca a partir de enero de 2024, se hace preciso acometer la modificación del artículo 3 de la Orden de 8 de abril de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, para contemplar lo previsto en los mismos:

- a) Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, de aplicación a las subvenciones de la actividad 1, Achatarramiento.
- b) Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción,



transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, de aplicación a las subvenciones de la actividad 2, Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono, de la actividad 3, «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de los vehículos, y de la actividad 4, Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Asimismo, mediante la Orden de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de 23 de mayo de 2023 se llevó a cabo la modificación del crédito de las anualidades de 2023 y 2024, previsto en el artículo 5 de la Orden de 8 de abril de 2022, para contemplar tanto la ampliación de 21.637.388,07 euros concedida mediante la Resolución de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 1 de diciembre de 2022, como el arrastre a la anualidad de 2023 de aquella parte de crédito que, para cada línea de actuación subvencionable, no había sido ejecutada en 2022.

Teniendo en cuenta los plazos de tramitación y justificación previstos en el artículo 19 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, y en el artículo 15 de la Orden de 8 de abril de 2022 de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en la anualidad 2023 se dispuso de crédito por importe de 6.346.500,00 euros con cargo a la actividad 1, Achatarramiento; 17.529.589,60 euros con cargo a la actividad 2, Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono; y 960.000,00 euros con cargo a la actividad 4, Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, siendo estos importes inferiores a los contemplados para la anualidad de 2023. Este hecho supone que sea necesario un arrastre anual de aquella parte de crédito que, para cada línea de actuación subvencionable, no fue ejecutada en la anualidad de 2023.

Además, durante los años 2022 y 2023 no se han presentado solicitudes para las subvenciones de la actividad 3, «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de los vehículos, ni de la actividad 5, Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias, mientras que para las subvenciones de las actividades 1 y 2, hay solicitudes en la lista de reserva prevista en el artículo 13 de la Orden de 8 de abril de 2022, al no haberse podido tramitar por no disponer de crédito suficiente, por lo que, conforme se prevé en el artículo 7 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, se considera adecuado distribuir el crédito disponible para las subvenciones de las actividades 3 y 5 entre las actividades 1 y 2, dejando un remanente en las dos primeras para atender posibles solicitudes que pudieran presentarse antes de la finalización del plazo de vigencia del programa, contemplado en el artículo 4 del citado real decreto.



Por último, teniendo en cuenta que el plazo de presentación de solicitudes para la subvención de la actividad 4, Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, ha finalizado el día 31 de diciembre de 2023, se considera conveniente distribuir el crédito sobrante en dicha línea de ayuda entre actividades 1 y 2.

Para la determinación de la cuantía total máxima para cada línea de actividad, se ha considerado, por tanto:

- a) Los importes previstos en la Orden de 23 de mayo de 2023, por la que se ampliaba el crédito establecido en el artículo 5 de la Orden de 8 de abril de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, para las anualidades de 2023 y 2024.
- b) El arrastre del importe de crédito no ejecutado, para cada una de las líneas, en la anualidad de 2023.
- c) La distribución del crédito disponible en las líneas de actividad 3 y 5 a las líneas de actividad 1 y 2, en atención a la demanda existente en las mismas, conforme lo previsto en el 7.4 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.
- d) La distribución del crédito disponible en la línea de actividad 4, a las líneas de actividad 1 y 2, en atención a la demanda existente en las mismas, conforme lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.
- e) Los plazos de tramitación y justificación previstos en el artículo 19 del Real Decreto 983/2021, que para las líneas 1 y 2 implican la creación de una nueva anualidad para el 2025.

En definitiva, tanto el arrastre de crédito anteriormente citado como la redistribución de crédito entre las líneas de subvención, suponen la variación de las cuantías totales máximas previstas en el artículo 5 de la Orden de 8 de abril de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, ya modificadas por la Orden de 23 de mayo de 2023, debiendo procederse, en consecuencia, a contemplar las nuevas cuantías, dándolas publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como por cualquier otro medio que se estime necesario, para dar conocimiento a los posibles interesados.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones vigentes,



DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden de 8 de abril de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas para la Transformación de Flotas de Transporte de Viajeros y Mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

La Orden de 8 de abril de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, queda redactada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Actuaciones subvencionables y regímenes europeos de ayuda.*

Las actividades subvencionables, que deberán cumplir los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y en la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, y sus regímenes de ayuda son los siguientes:

1. Actividad 1: Achatarramiento.

Esta subvención está sometida a los requisitos y límites establecidos en el Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones, siempre que la fecha de concesión de la ayuda quede comprendida dentro de su periodo de vigencia.

Las ayudas que se concedan a partir de la fecha de finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal y hasta el 31 de diciembre de 2023, deberán cumplir con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de los beneficiarios a partir de la fecha de finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal y hasta el 31 de diciembre de 2023 cumplirán lo siguiente:



- a) No podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.
- b) En el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas que se concedan a partir del 1 de enero de 2024 deberán cumplir con el Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá recibir cada uno de los beneficiarios a partir del 1 de enero de 2024, no podrá exceder de 300.000 euros durante un periodo de tres años.

2. Actividades 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono), 3 («Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de los vehículos) y 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).

La concesión de estas ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Asimismo, están sujetas a los límites de cuantía previstos en el anexo I del Real Decreto 983/2021, del 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y en la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero.

Se aplica a estas subvenciones la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de



disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del PRTR.

Se podrán otorgar las ayudas para la actividad 2 y para la actividad 3 para vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría M, excluidos los vehículos de «suelo bajo», según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2023 sin necesidad de cumplir lo indicado en la disposición adicional primera del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre. Después de la fecha indicada, cualquier ayuda vinculada a vehículo de gas (GNC, GNL) deberá cumplir lo indicado en la citada disposición.

3. Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.

Esta ayuda estará condicionada a la autorización previa de la Comisión Europea y a los límites y criterios que establezca en su Resolución de autorización, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

4. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los beneficiarios de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas, certificados, podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a 17 de noviembre de 2021, fecha de publicación del real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 5, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. La cuantía total máxima de los créditos asignados a la convocatoria será de 38.296.262,07 euros, de acuerdo con la distribución que se recoge en el apartado siguiente para cada línea de ayuda.



3. La cuantía total máxima para cada línea de ayuda es la siguiente:

Actividad 1. Achatarramiento: 10.110.500,00 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad 2022	Anualidad 2023	Arrastre 2023	Redistribución líneas 3, 4 y 5	Anualidad 2024	Anualidad 2025
2.333.200,00 €	6.346.500,00 €	68.477,90 €	760.500,00 €	1.198.850,00 €	231.950,00 €

Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono: 26.746.347,07 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad 2022	Anualidad 2023	Arrastre 2023	Redistribución líneas 3, 4 y 5	Anualidad 2024	Anualidad 2025
5.900.000,00 €	17.529.589,60 €	180.397,16 €	929.500,00 €	3.031.486,10 €	285.271,37 €

Actividad 3: Retrofit, o modificación de la forma de propulsión de vehículos: 24.707,50 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad 2022	Anualidad 2023	Arrastre 2023	Anualidad 2024
- €	- €	- €	24.707,50 €

Actividad 4: Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos: 1.390.000,00 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad 2022	Anualidad 2023	Arrastre 2023	Anualidad 2024
320.000,00 €	960.000,00 €	49.941,60 €	110.000,00 €

Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias: 24.707,50 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad 2022	Anualidad 2023	Arrastre 2023	Anualidad 2024
- €	- €	- €	24.707,50 €





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Dirección General de Transportes y Movilidad
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E
INFRAESTRUCTURAS

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)
EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA
Fecha: 2024.04.16 13:05



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **098237671576202035236**